

REGLAMENTO DE LA
SECCIÓN DE HISTORIA DEL ARTE del CDL SEVILLA Y HUELVA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

- 1.- La Sección de Historia del Arte es una Sección profesional del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Sevilla y Huelva (CDL).
- 2.- Esta Sección se regirá por los Estatutos y Reglamento del CDL, por las disposiciones recogidas en el presente Reglamento y por cualquier normativa vigente que le sea de aplicación.
- 3.- El ejercicio profesional del Historiador/a del Arte se realizará en régimen de libre competencia y sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en el ordenamiento sustantivo propio de la profesión. Estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la ley sobre defensa de la competencia y a la ley sobre competencia desleal.

ARTÍCULO 2º

1.- El Historiador/a del Arte, por la formación adquirida durante la licenciatura, así como por estudios específicos a través de cursos, másters, etc, está capacitado para desempeñar las siguientes actividades, ya sean públicas o privadas:

- Profesor/a de secundaria de Geografía, Historia e Historia del Arte.
- Profesor/a de estudios universitarios.
- Gestor/a cultural.
- Conservador/a de museos.
- Técnico/a ayudante de conservador de museos.
- Conservador/a del patrimonio.
- Técnico/a ayudante de conservador del patrimonio.
- Guía cultural e intérprete del Patrimonio.
- Educador/a de museos, galerías y exposiciones.
- Profesional libre en la realización de estudios histórico-artísticos.

- Galerista.
- Tasador/a de obras de arte.
- Profesional de las casas de subastas.
- Anticuario/a.
- Técnico en planeamiento urbanístico.
- Crítico/a de arte.
- Analista y crítico de diseños gráficos e industriales.
- Catalogador de obras de arte (u objetos artísticos), Bienes Culturales y sitios históricos.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y ÁMBITO

ARTÍCULO 3º

1.- La Sección de Historia del Arte estará integrada por todos/as los Doctores/as y Licenciados/as en Historia del Arte Sevilla y Huelva que se encuentren colegiados en el CDL e inscritos en la dicha Sección.

2.- El ámbito territorial de esta Sección será el mismo establecido para el CDL. También podrán incorporarse a esta Sección aquellos profesionales que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4º, ejerzan su actividad profesional fuera del ámbito territorial de este Ilustre Colegio, pero aun no tengan constituida la Sección de Historia del Arte en su demarcación y hasta tanto este hecho tenga lugar en su ámbito territorial.

3.- Para el ejercicio profesional de las actividades derivadas de la Historia del Arte en todo el territorio nacional bastará con estar inscrito en una Sección de Historia del Arte de un solo CDL cualquiera que sea su ámbito territorial.

4.- La Sección de Historia del Arte estará integrada por los siguientes miembros:

* Residentes: son aquellos que tienen fijados su domicilio profesional en el término de las provincias de Sevilla y Huelva.

* No residentes: son aquellos que no tienen fijados su domicilio profesional en el término de estas provincias.

CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 4º

- 1.- El número de miembros que pueden incorporarse a esta Sección será ilimitado, debiendo ser admitido cuantos lo soliciten y reúnan las condiciones reglamentarias.
- 2.- La solicitud de ingreso se realizará ante la secretaría del CDL que informará a la Junta Directiva de la Sección, dicha Junta comprobará si cumple los requisitos establecidos en este Reglamento para ser miembro de la Sección. Además deberá adjuntarse el currículum vitae del solicitante.

ARTÍCULO 5º

La Sección de Historia del Arte podrá elaborar tanto para su funcionamiento interno como para la publicación dentro de programas de orientación, formación e impulso profesional, directorios u otras bases de datos, en los que figuren referencias de los miembros como currículos y otros datos personales. Todo miembro de la Sección tiene derecho a no ser incluido en dichos directorios siempre que así lo manifieste en un escrito dirigido al Presidente, entendiéndose que, de no hacerlo, se muestra de acuerdo con su inclusión.

ARTÍCULO 6º

Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las actividades de la Sección de Historia del Arte.
- b. Proponer a los órganos de la Sección actividades y líneas de actuación conformes con el objeto y fines de la misma.
- c. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sección consiga para sus miembros.
- d. Participar con voz y voto en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f. Tener acceso a las Actas donde se recojan los acuerdos que adopten los órganos rectores de la Sección. Este acceso se realizará en todo caso en el domicilio social de la Sección y previa petición al/a Secretario/a de la Sección.
- g. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y a la Junta General en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sección.

- h. Obtener representación y defensa de la Junta Directiva en sus justas reclamaciones relativas al ejercicio profesional, para lo que aquella les oirá en sus demandas, los representará, si fuere oportuno y, a solicitud de los interesados, intervendrá en los expedientes que a éstos pudieran seguirseles.

ARTÍCULO 7º

Son deberes de los miembros:

- a. Respetar y cumplir el Reglamento y el Código Deontológico de la Sección, así como los acuerdos de la Junta General y las disposiciones de la Junta Directiva. El respeto de las decisiones tomadas reglamentariamente por los órganos de la Sección es, en cualquier caso, compatible con el principio de discrepancia y contradicción desarrollado a través de los cauces establecidos en el propio Reglamento y en sus normas de desarrollo.
- b. Abonar las cuotas para sufragar los gastos corrientes del CDL y de la Sección, así como las derramas que se fijen reglamentariamente.
- c. Asistir a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Desempeñar con su mejor saber y entender las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e. Divulgar los fines de la Sección y contribuir con su correcto comportamiento, tanto personal como profesional, al prestigio y buen nombre de la misma.
- f. Aceptar el arbitraje y conciliación de la Junta Directiva en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los miembros de la Sección de Historia del Arte.
- g. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que se estime oportuno interponer.
- h. Velar por la conservación y preservación del Patrimonio Histórico Artístico.

ARTÍCULO 8º

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con quince días de antelación.
- b. Por falta de pago de la cuota anual o de las cuotas extraordinarias. La baja por falta de pago se producirá a los tres meses de la fecha en que la cantidad impagada debiera haberse hecho efectiva, previa comunicación por escrito al miembro interesado. En

cualquier caso, la baja será temporal y cesará cuando el afectado se haya puesto al corriente en el pago de la deuda.

- c. Por decisión de la Junta Directiva basándose en una conducta incorrecta del miembro afectado, por el incumplimiento probado de alguno de los deberes de los miembros, así como el uso del nombre de la Sección en beneficio propio que provocaría la apertura de un expediente disciplinario que abrirá la Junta Directiva o, en su caso, el Comité de Disciplina, y en el que el miembro afectado podrá comparecer en su defensa.

CAPÍTULO V: FINES

ARTÍCULO 9º

1.- La Sección de Historia del Arte del CDL de Sevilla y Huelva, tiene como fines:

- a. Promover y apoyar actividades que redunden en beneficio de la Historia del Arte, así como de su investigación y difusión.
- b. Dar a conocer la profesión del Historiador/a del Arte, divulgando sus principios y favoreciendo iniciativas encaminadas a promoverla.
- c. Apoyar la labor de los profesionales de la Historia del Arte en instituciones, fundaciones, empresas y organismos públicos y privados estimulando la mutua colaboración.
- d. Establecer y mantener canales de comunicación entre los miembros, asesorarles en el ámbito profesional, promover actividades dirigidas a su formación continua, así como la realización de trabajos de carácter técnico, histórico o artístico dentro del ámbito del patrimonio cultural.
- e. Promover los contactos y fomentar la colaboración con otras entidades y organismos nacionales o internacionales de fines similares.
- f. Empezar cualesquiera otras actividades que favorezcan la consecución de los fines previa información al CDL.
- g. La ordenación del ejercicio y de las competencias profesionales de los Historiadores/as del Arte, garantizando su regulación y el libre ejercicio de la misma.
- h. Impulsar la formación, perfeccionamiento y actuación profesional de sus miembros.
- i. Colaborar con órganos de gobierno del CDL y representar a todos sus miembros ante la Junta de Gobierno del CDL, ante los Organismos tanto públicos como privados y ante la sociedad.

- j. Potenciar el reconocimiento de los/las Historiadores/as del Arte como actividad profesional especializada y amparada dentro del marco estatutario del CDL.
- k. Fomentar la defensa de los intereses profesionales y laborales tanto en lo privado como en lo público.
- l. Promover y desarrollar actividades y servicios de interés común para todos sus miembros ya sean de carácter profesional, formativo, cultural u otros similares.
- m. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo laboral, informando a la Junta de Gobierno del CDL de aquellos casos conocidos por la Junta Directiva de la Sección para que se adopten las medidas oportunas.
- n. Recomendar el establecimiento de los honorarios, que tendrán carácter orientativo en el ejercicio libre de la profesión.
- o. Procurar conseguir el mayor nivel de empleo para los miembros de la Sección.
- p. Colaborar con otros Colegios Profesionales o Secciones en la relación de estudios y actividades de interés para la profesión.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 10º

1.- Órganos de gestión y gobierno. El gobierno y la gestión de la Sección estarán encomendados a los siguientes órganos representativos:

- a. La Junta General de miembros de la Sección.
- b. El/la Presidente/a.
- c. La Junta Directiva de la Sección.
- d. La Junta de Gobierno del CDL.

ARTÍCULO 11º

La Junta General:

- a. La Junta General es el órgano supremo de la Sección y está integrada por la totalidad de los miembros de pleno derecho.
- b. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Sección y, en caso de ausencia o imposibilidad, por quien reglamentariamente le sustituya.

ARTÍCULO 12º

1.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

- A- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, preferiblemente durante el inicio del curso académico.
- B- Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, según decisión del Presidente o de la Junta Directiva, o lo solicite, en escrito razonado dirigido al Presidente en el que se hará mención expresa de los puntos a tratar, al menos el veinte por ciento de los miembros, según copia del censo certificada por el Secretario General.

2.- Antes del final del curso académico de cada año los miembros que lo deseen podrán remitir por escrito a la Junta Directiva los proyectos y proposiciones que estimen pertinentes con el fin de que, si dicha Junta lo estima procedente, puedan ser incluidos en el Orden del Día de la siguiente Junta General Ordinaria.

3.- En cualquier caso, todo miembro tiene la facultad de dirigirse a la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, una vez terminado el Orden del Día, y previa petición de palabra al Presidente de la misma.

ARTÍCULO 13º

1.- La convocatoria de la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una antelación mínima de siete días, mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros, haciendo constar el día y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día. Cuando en éste figure la elección de miembros de los órganos de dirección, la antelación mínima de la convocatoria será de treinta días.

ARTÍCULO 14º

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados.

ARTÍCULO 15º

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán siempre por mayoría de miembros, presentes y representados. Las representaciones deberán concederse por escrito con carácter especial para cada Junta, y solamente podrán recaer en favor de personas que tengan la condición de miembros.

ARTÍCULO 16º

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que ejerzan dichos cargos en la Junta Directiva, o quienes reglamentariamente les sustituyan.

ARTÍCULO 17º

1.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, siendo el órgano supremo de decisión de la Sección, tiene las máximas facultades para tratar y decidir sobre todos los asuntos que conciernen a la misma. No es la naturaleza de los asuntos a tratar, sino su urgencia, lo que determina el que sean debatidos en uno y otro tipo de Junta.

A- Facultades de la Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria puede tratar y decidir acerca de todos los asuntos que conciernen a la Sección, pero se ocupa en especial de aquellos que son debatidos con carácter anual, como los que se indican a continuación con carácter no limitativo:

- a. Aprobar, en su caso, la Gestión de la Junta Directiva.
- b. Aprobar, rechazar o enmendar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades y al presupuesto de la Sección.
- c. Nombramiento y cese del Presidente y de la Junta Directiva, en la forma prevista por el presente Reglamento, y aprobación del reglamento de Régimen Interno de la Sección.
- d. Modificación del Reglamento.
- e. En general, todos aquellos asuntos que correspondan al ámbito normal de la Sección.

B- Facultades de la Junta General Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria puede tratar y decidir acerca de todos los asuntos que conciernen a la Sección, pero se ocupa

en especial de aquellos cuya urgencia haga aconsejable no esperar a la Junta Ordinaria anual.

ARTÍCULO 18º

1.- La Junta Directiva de la Sección tendrá la siguiente composición mínima:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a 1º
- Secretario/a de la Sección.
- Vocal 1º

ARTÍCULO 19º

1.- Con quince días de antelación a la celebración de la Junta General en la que ha de elegirse nueva Junta Directiva, podrán presentarse candidaturas por escrito a la Secretaría del CDL. Las candidaturas irán firmadas por los miembros que figuren en las mismas. No se admitirán candidaturas presentadas de viva voz en la Junta.

2.- Los cargos de Presidenta/e y del resto de los miembros de la Junta de Dirección se elegirán por un período de cuatro años, dichas elecciones se realizarán preferentemente dos o tres meses antes de las elecciones de la Directiva del propio CDL. Los miembros elegidos podrán, a su terminación, ser reelegidos, tal reelección requerirá el voto de al menos dos tercios de los asistentes, presentes y representados, a la Junta General en la que se efectúe la elección.

ARTÍCULO 20º

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria, por cualquier medio disponible, se hará con la antelación mínima de dos días. Como mínimo, la Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre.

ARTÍCULO 21º

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo decisorio el voto del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 22º

El Secretario de la Sección levantará actas de las sesiones de la Junta Directiva, que llevarán su firma y el visto bueno del Presidente. Estas Actas se archivarán cronológicamente y podrán ser consultadas por los miembros según el apartado f. del Artículo 6.

ARTÍCULO 23º

1.- Son facultades y atributos de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- b. Elaborar su reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por la Junta General.
- c. Realizar el directorio con los nuevos colegiados que se vayan integrando.
- d. Actuar de Comité de Disciplina de la Sección, en tanto la Junta General no nombre uno al efecto.
- e. Otorgar las delegaciones que considere oportunas, fijando el alcance y duración de las mismas.
- f. Tratar las propuestas emanadas de las Comisiones que se constituyan para determinadas actividades informando al CDL en tal caso.
- g. Indicar las directrices básicas de funcionamiento de dichas Comisiones, y coordinar los trabajos y propuestas de las mismas.
- h. Nombrar un Consejo Asesor, de carácter temporal, para el mejor funcionamiento de dichas Comisiones. Este Consejo Asesor estará integrados por los miembros más cualificados y con mayor conocimiento de las diferentes actividades que se vayan a tratar.
- i. Toda otra facultad que no sea exclusiva de la Junta General.

2.- El Presidente distribuirá las funciones y tareas a realizar en la Junta Directiva entre los miembros de la misma, efectuando los cambios que considere necesarios.

ARTÍCULO 24º

El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo es también de la Junta General y de la Sección, a las que representa. Convoca, preside y levanta las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, y vela por la aplicación del Reglamento y la observación del Código Deontológico de la Sección. En especial, el/la Presidente/a vela porque en todo el ámbito de la vida colegiada rijan los principios de democracia interna y de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 25º

Reglamentariamente, el/la Presidente/a ostenta la más alta representación de la Sección en juicio y fuera de él, ostentando cuantas facultades hayan sido aprobadas por la Junta General. En concreto, el/la Presidente/a está facultado/a para la petición de subvenciones, ayudas y auxilios a organismos públicos y privados, así como para la aceptación de donaciones siempre que sea informado previamente al CDL y éste lo apruebe.

ARTÍCULO 26º

El/la Vicepresidente/a auxiliará al/a Presidente/a, asumiendo las funciones que éste/a le delegue. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a, asumiendo sus mismas funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 27º

El/la Secretario/a de la Sección ejecutará las órdenes del/de la Presidente/a o de quien le sustituya, en su caso. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sección y de las Actas de la Junta Directiva y de la Junta General. Específicamente, tendrá a su cargo los libros de Actas de la Sección, llevará la correspondencia, y custodiará la documentación, haciendo que se cursen a los miembros y a quien corresponda las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Juntas y aprobación de presupuestos y de estados de cuentas.

ARTÍCULO 28º

Los vocales tendrán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 29º

La Sección de Historia del Arte podrá disponer de los ingresos y gastos derivados del ejercicio de la profesión, de las prestaciones de sus miembros o bien de organismos, así como de entidades externas.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 30º

La modificación del Reglamento queda reservada a la Junta General, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva. La modificación requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Junta General, siempre que en la convocatoria de la misma figure en el Orden del Día la propuesta de modificación, indicando el artículo o artículos que deban modificarse y la nueva redacción que se proponga.

ARTÍCULO 31º

La Sección podrá disolverse por las causas específicamente establecidas en la Ley y por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, la cual deberá tener una asistencia mínima de dos terceras partes del total de miembros, presentes o representados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª La Sección elaborará un Reglamento de Régimen Interno.

2ª La Sección aprobará el Código Deontológico previamente elaborado por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento estará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de gobierno del CDL en sesión ordinaria o extraordinaria.